

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 201 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Régimen Sancionatorio. La infracción de la normatividad prevista en la presente ley conllevará a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del artículo 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En caso de que la infracción también implique la violación del régimen de protección de datos personales, la Superintendencia de Industria y Comercio impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con los artículos 22 y siguientes de la Ley 1581 de 2012.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

La redacción original del artículo autoriza a la Superintendencia de Industria y Comercio, así como a la Superintendencia Financiera de Colombia, a establecer el procedimiento y las sanciones aplicables por violación a la normatividad que el proyecto de ley plantea. Sin embargo, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado que el régimen sancionatorio tiene reserva de ley, por lo que no le es dado al Ejecutivo señalar cuál es el procedimiento ni las sanciones a imponer por vulneración de la normatividad legal. En consecuencia, se propone sustituir el artículo 5º para hacer referencia expresa al artículo 211 del EOSF y el 22 y siguientes de la Ley 1581 de 2012, que ya prevén sanciones para las entidades vigiladas por la SFC y por la violación del régimen de datos personales respectivamente.